

1 **ACTA NRO. 06**

2 **SESIÓN EXTRAORDINARIA**

3 **DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL SAN FERNANDO**

4 En el cantón San Fernando, provincia del Azuay, a los 13 días del mes de
5 marzo de 2025, siendo las 13h00 horas, en la sala de Sesiones del
6 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Fernando, se
7 reúne el I. Concejo Cantonal presidido por la Ing. María Aurelia
8 Sarmiento alcaldesa, se cuenta con la presencia del Agr. Serafín
9 Mosocoso Vicealcalde del cantón y de los Señores concejales; Srta.
10 Gabriela Cardenas, Sra. Gabriela Gavilanes, Sr. Lisandro Panjon y el Sr.
11 Victor Loja. También se cuenta con la presencia de la Ing. Patricia Ochoa
12 Analista de Talento Humano y de la Abg. Gabriela Chumi Procuradora
13 Sindica, de igual manera se cuenta con la presencia del Dr. Esteban
14 Jaramillo Asesor Jurídico de AME. Se dispone a dar lectura la Abg.
15 Domenica Quito Secretaria del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal de
16 San Fernando al orden del día; siendo el siguiente: **PRIMER PUNTO.-**
17 Constatación del Quorum. **SEGUNDO PUNTO.-** Conocimiento, análisis y
18 resolución de la ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal y
19 la indemnización por acogerse a la jubilación de los trabajadores del GAD
20 Municipal de San Fernando. **TERCER PUNTO.-** Conocimiento y
21 aprobación en Primer Debate de la reforma a la ordenanza para el pago
22 de las remuneraciones a las y los concejales del cantón San Fernando.
23 **CUARTO PUNTO.-** Cierre de la sesión. **PRIMER PUNTO.-**
24 **CONSTATACIÓN DEL QUORUM.** Se cuenta con la presencia de todos los
25 señores concejales para la sesión. **SEGUNDO PUNTO.- CONOCIMIENTO,**
26 **ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO**
27 **DE LA JUBILACIÓN PATRONAL Y LA INDEMNIZACIÓN POR ACOGERSE**
28 **A LA JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE**
29 **SAN FERNANDO.** Toma la palabra la **Ing. María Aurelia Sarmiento**
30 **alcaldesa del cantón.** - Saludo General. En este punto del orden del día,
31 comentarles que tenemos pendientes dos jubilaciones por pagar, para lo
32 cual en la anterior administración se aprobó una ordenanza en donde
33 nos supieron manifestar que se debe tener este cuerpo normativo para
34 poder cancelar una compensación o modificación a los trabajadores, por
35 lo tanto se le paso la información a la analista de Talento Humano, lo
36 cual hizo algunas consultas y nos manifestaron que no se puede pagar
37 dos veces una indemnización a un trabajador porque la ordenanza
38 manifiesta el tema de bonificación al trabajador pero sin embargo el
39 trabajador ya cobró una jubilación patronal lo cual no estaría bien
40 volverle a pagar con esta ordenanza. Toma la palabra la **Ing. Patricia**
41 **Ochoa Analista de Talento Humano.** -Saludo General. Una vez que
42 ingresé al GAD Municipal revisé los trámites pendientes y entre ellos
43 estaba el pago de las jubilaciones pendientes bajo ordenanza que aplica
44 a trabajadores del código de trabajo los cuales tenían derecho a la
45 jubilación patronal, en su artículo 12 consta que los trabajadores bajo
46 régimen del código de trabajo, que se acojan a la jubilación, el GAD
47 Municipal cancelará la indemnización de conformidad al acuerdo

48 ministerial MDT-2026-0099, en este acurdo el Ministerio de Trabajo
49 establece cual es el cálculo para la jubilación patronal, así mismo se
50 establece el 50% de una RBU, por cada año de servicio, entonces la
51 primera inquietud era que significa RBU, porque ese término no está
52 claro, es decir si no sabe si es un salario o una remuneración del
53 trabajador, se pidió un criterio jurídico en donde por parte de AME nos
54 pudieron asesorar y nos manifestaron algunos puntos sobre la
55 ordenanza. Toma la palabra el **Dr. Esteban Jaramillo Asesor Jurídico**
56 **de AME.-** Saludo General. La situación que nos vemos inmersos dentro
57 de la ordenanza que tiene el GAD Municipal en cuanto al pago de
58 bonificación por jubilación, en su artículo 12 en donde establece que se
59 cancelará una indemnización extra del 50% de la renunciación básica
60 unificada por cada año de servicio del trabajador, es importante tomar
61 en cuenta que el código de trabajo establece ya una forma de
62 indemnización a los servidores que se acogieran a la jubilación, en la
63 constitución de la república en su artículo 37 establece como una
64 garantía la jubilación, así mismo el artículo 326 del mismo cuerpo legal
65 menciona que el derecho al trabajo se sustentará en los siguientes
66 principios, en el numeral dos se menciona que los derechos laborales son
67 irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
68 Así mismo en el código de trabajo en su artículo 216 se habla de la
69 jubilación a cargo de empleadores, que por veinticinco años o más
70 hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán
71 derecho a ser jubilados por sus empleadores; a que me hacer resumir
72 todo esto, que la corte nacional de justicia menciona que los Gobiernos
73 Autónomos Descentralizados deberán aplicar todas las reglas del
74 mencionado artículo para el cálculo de jubilación patronal, en ese
75 contexto primero se tiene la capacidad financiera para poder cancelar
76 esta bonificación a los trabajadores que vayan a jubilarse, se deber tomar
77 en cuenta que no estamos evadiendo responsabilidad sino más bien el
78 derecho adquirido por parte del trabajador y sumado a eso que ha
79 cumplido con los requisitos establecidos en el código de trabajo y de la
80 ley del seguro social para poderse jubilar ya genera una indemnización y
81 hacer una doble indemnización como institución municipal, no es una
82 buena práctica la que se hace. Se va a tener un problema de una posible
83 observación por parte de la Contraloría General, si bien es cierto esta
84 normada dentro de una ordenanza esta doble indemnización que, claro,
85 los GAD's Municipales gozan de autonomía como lo establece la
86 constitución, me parece que esta doble indemnización no estaría dentro
87 de los fines institucionales municipales; yo pretendo pensar que la idea
88 del alcalde de esa época era atraer a los servidores para que se jubilen
89 pero no se dieron cuenta que es un valor bastante importante que se
90 compromete a la institución al mencionar que es el 50% de un salario por
91 los 25 años de servicio, así mismo mencionar que como sugerencia se
92 debe o hacer una nueva ordenanza o dejar sin efecto la ordenanza
93 siempre y cuando se tenga el objetivo de atraer a que los servidores se
94 acojan a la jubilación. Toma la palabra el **Sr. Lisandro Panjon concejal**
95 **del cantón.-** Saludo General. En cuanto a su intervención usted habla
96 de las modificaciones para la ordenanza ¿hay que actualizar o crear una

97 nueva ordenanza? Toma la palabra el **Dr. Esteban Jaramillo Asesor**
98 **Jurídico de AME.**- Es una sugerencia que realizo, que se haga un nuevo
99 cuerpo legal perfecto sin reformas, en el caso de que así se decidiera
100 dentro del concejo. Ahora, también mencionar que hay dos formas de
101 dejar sin efecto una ordenanza, la primera forma es que el concejo así lo
102 decida es decir que decida que se deje sin efecto la ordenanza y la otra
103 opción es reemplazarle con una nueva ordenanza, estudiado y discutido
104 por el seno del concejo. Toma la palabra la **Ing. María Aurelia Sarmiento**
105 **alcaldesa del cantón.** – Una consulta, está pendiente el pago de dos
106 personas que se jubilaron, en este caso ¿cómo se procedería? ¿Se tendría
107 que cancelar esos valores? Toma la palabra el **Dr. Esteban Jaramillo**
108 **Asesor Jurídico de AME.**- Tenemos una normativa que está vigente nos
109 guste o no nos guste sigue vigente, ahora, pagar sería un gasto terrible
110 para la institución, sin embargo, si nos demanda, el juez de trabajo nos
111 va a mandar a pagar porque como repito ahora tenemos una normativa
112 vigente; pero, lo que se podría hacer ahí es hacer un método o convenio
113 de pago para el servidor. Ahora, que podría pasar con la contraloría
114 general del estado, que va a pasar con las observaciones que se podrían
115 hacer a la institución, porque no se tiene financiamiento de aquello, hay
116 una planificación presupuestaria para cancelar uno o cinco servidores
117 que se vayan a jubilar, no lo hay, porque no se tiene como institución la
118 economía suficiente para cancelar estos valores que se menciona en la
119 ordenanza, porque al momento que se creó esta ordenanza no proveyeron
120 esos gastos que el municipio tenía que hacer no se tuvo una planificación
121 adecuada, simplemente, desde mi parecer, lo hicieron y ya porque no creo
122 que este haya sido la proyección de la administración de aquella época,
123 debido a que se va a inflar el gasto corriente al GAD Municipal. Toma la
124 palabra la **Abg. Gabriela Chumi Procuradora Sindica.**- Saludo General.
125 Como indica la analista de talento humano, se solicitó un
126 pronunciamiento jurídico respecto a que se entendía al 50% de una RBU,
127 entonces en la ordenanza se utiliza estas siglas, pero no hace referencia
128 a un salario básico unificado o tal vez a una remuneración básica
129 unificada, por lo tanto, ese artículo no puede ser aplicado porque es de
130 alguna forma es obscuro, así mismo hace referencia a una indemnización
131 sin embargo la jubilación patronal no es una indemnización sino es un
132 derecho, por lo que existe una confusión, entre la bonificación por
133 renuncia voluntaria que es un tema exclusivo de la LOSEP, entonces, ese
134 fue el error que se generó en el construcción de la ordenanza que llevo a
135 un error tras otro y porque menciono esto; si revisamos el artículo 4 de
136 la ordenanza establece que va a asumir el Instituto Ecuatoriano de
137 Seguridad Social, entonces no se puede regular que va a hacer o asumir
138 esa institución porque es un órgano independiente de nosotros, porque
139 al final cambia la ley y cambiaran sus competencias, no tiene sentido ese
140 artículo 4. Si nos llegaran a demandar, por el tema del 50% del RBU que
141 no tiene sentido porque inclusive cuando se hacen los aportes por parte
142 del ministerio de trabajo dice el Salario Básico Unificado para el 2025 es
143 de 470 dólares, pero nunca hace referencia a las siglas de SBU, es más
144 estas siglas son temas didácticos lo cual no debería estar dentro de un
145 cuerpo normativo. Toma la palabra la **Ing. María Aurelia Sarmiento**

146 **alcaldesa del cantón.** – Entonces, se podría concluir que el artículo 12
147 se le consideró como una renuncia voluntaria, así como en la LOSEP.
148 Porque en su momento se mencionó que se debía realizar esta ordenanza
149 caso contrario no se podía pagar la jubilación al trabajador. Toma la
150 palabra la **Abg. Gabriela Chumi Procuradora Sindica.** - Si se puede
151 porque el artículo 216 del código de trabajo menciona la jubilación a
152 cargo de los empleadores. Toma la palabra la **Sra. Gabriela Gavilanes**
153 **concejala del cantón.** - Saludo General. Si, comentar también que el
154 jurídico de ese entonces supo manifestar que se le podía cancelar la
155 jubilación al trabajador porque efectivamente no existía la ordenanza; de
156 igual manera con respecto al 50% de lo que se hace mención, en su
157 momento la economista hacía referencia a que iba a ir un valor adicional
158 de cinco mil dólares, pero ahora analizando la situación son valores
159 bastante altos. Toma la palabra la **Abg. Gabriela Chumi Procuradora**
160 **Sindica.** - Me di el tiempo de leer las actas de ese entonces y se
161 mencionada por parte del departamento financiero que en ningún
162 Municipio se pagaba eso y que no podía pagarse, más bien era el tema
163 del departamento de talento humano de ese entonces que mencionaba
164 que si se podía crear y pagar esta bonificación, pero aun así no le
165 establecen como bonificación sino como indemnización como pueden ver
166 en la ordenanza. Así mismo mencionar que en el artículo 12 dice que la
167 indemnización se pagará conforme al acuerdo ministerial número 99,
168 pero este acuerdo habla de la forma de cancelar la jubilación patronal, es
169 decir puede ser global o mensual, en ningún momento habla de una
170 indemnización. Toma la palabra la **Ing. María Aurelia Sarmiento**
171 **alcaldesa del cantón.** – En el caso de que el concejo municipal derogaría
172 la ordenanza, ¿es necesario crear una nueva ordenanza? porque si se
173 creó esta ordenanza es justamente por este artículo 12 en el que nos dice
174 el tema de indemnización, en donde como ya mencionan no se debería
175 utilizar este término sino más bien bonificación, entonces ya no sería
176 necesario una nueva ordenanza por lo que deberíamos acogernos a lo que
177 establece el código de trabajo en cuanto a la jubilación. ¿Para qué o cual
178 sería el fin de tener una nueva ordenanza? Toma la palabra el **Dr.**
179 **Esteban Jaramillo Asesor Jurídico de AME.**- En primer lugar comentar
180 que yo jamás he visto una ordenanza de este tipo, es el primer municipio
181 que tiene una ordenanza que incentiva la jubilación de esta manera, en
182 segundo lugar mencionar que el tema de la ordenanza solo se puede
183 aplicar con los servidores que están sujetos al Código de trabajo mas no
184 a los servidores que están sujetos a la LOSEP, porque ahí caerían en un
185 error gravísimo, porque una ordenanza no puede estar por encima de la
186 ley en el caso de la LOSEP, y como tercer punto no se puede poner en
187 riesgo el financiamiento de una institución de esta manera. Entonces si
188 no se cuenta con el financiamiento ¿cómo se pretende pagar? En el caso
189 de que no se tenga, se tendría que arriesgar una obra para que ese dinero
190 vaya a ser cancelado al servidor que se acogió a la jubilación, entonces
191 como administración no sería lo conveniente, además el ente de control
192 no le va a observar porque no canceló en el caso de una demanda le va a
193 observar porque tiene esa ordenanza lo cual generó ese problema de
194 demanda y ahí se generaría más inconvenientes. Toma la palabra el **Agr.**

195 **Serafin Moscoso vicealcalde del cantón.** - Saludo general. Escuchando
196 ya todas las intervenciones, se tiene claro la situación, desde mi punto
197 de vista se tendría que derogar esa ordenanza porque afecta como ya
198 mencionan al financiamiento de nuestra institución. Toma la palabra el
199 **Sr. Lisandro Panjón concejal del cantón.** - ¿Cuál fue el objetivo de crear
200 esta ordenanza? Toma la palabra la **Sra. Gabriela Gavilanes concejal**
201 **del cantón.** - En su momento nos supieron manifestar que era porque
202 los trabajadores que estaban bajo el código de trabajo no recibían una
203 indemnización justa como los servidores que estaban bajo la LOSEP y lo
204 que se buscaba era equiparar con esta bonificación. Toma la palabra la
205 **Abg. Gabriela Chumi Procuradora Sindica.** - En cuanto a la derogatoria
206 el Código Civil menciona que se puede derogar de manera expresa o
207 tácita; expresa con una nueva ordenanza y tácita porque simplemente se
208 deja de aplicar porque contiene disposiciones que no puede conciliar con
209 la ley. En el artículo 12 de la ordenanza tiene inconsistencia habla de una
210 indemnización que no procede y habla de un 50% del RBU. Se puede
211 hacer una ordenanza donde solo se establezca el procedimiento mas no
212 una indemnización. Toma la palabra el **Dr. Esteban Jaramillo Asesor**
213 **Jurídico de AME.**- Si me permiten, para derogar una ordenanza hay dos
214 partes, la primera por resolución del concejo de derogar por completo la
215 ordenanza y la otra que el concejo apruebe una nueva ordenanza dejando
216 sin efecto la anterior. Toma la palabra la **Ing. María Aurelia Sarmiento**
217 **alcaldesa del cantón.** - Entonces, ¿estamos de acuerdo con la decisión
218 de dejar sin efecto la ordenanza? **Todos.**- Sí. El Ilustre Concejo Cantonal,
219 en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, y tras un análisis
220 exhaustivo del contenido normativo correspondiente, resuelve por
221 unanimidad: Dar por conocido y analizado el contenido de la Ordenanza
222 que regula el pago de la jubilación patronal y la indemnización por
223 acogerse a la jubilación de los trabajadores del Gobierno Autónomo
224 Descentralizado Municipal de San Fernando. En consecuencia, se
225 resuelve dejar sin efecto dicha ordenanza y se dispone al proceso de
226 elaboración de una nueva ordenanza que regule esta materia de manera
227 adecuada y conforme al marco legal vigente. **TERCER PUNTO.-**
228 **CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DE LA**
229 **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL PAGO DE LAS**
230 **REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES DEL CANTÓN SAN**
231 **FERNANDO.** Toma la palabra la **Ing. María Aurelia Sarmiento alcaldesa**
232 **del cantón.** - En este caso tenemos otra ordenanza en donde se
233 contradice debido a que en la ley se menciona que se debe cancelar a los
234 suplentes de los concejales la remuneración de acuerdo al tiempo que
235 estén cumpliendo sus funciones, sin embargo, en la ordenanza se
236 menciona que se debe pagar por cada sesión el 20% de la remuneración.
237 Por lo que doy paso a la analista de talento humano para su explicación
238 respectiva. Toma la palabra la **Ing. Patricia Ochoa Analista de Talento**
239 **Humano.** - De igual manera se tuvo un inconveniente con el pago de los
240 suplentes de los concejales, exactamente en el artículo 11 de la
241 ordenanza, en donde se menciona que se debe pagar solo el 20% por cada
242 sesión que asistan, donde existe una contradicción en los
243 pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado donde

244 mencionan que se debe pagar por el tiempo que cumple las funciones
245 como concejal, es decir por el tiempo de reemplazo, es por aquello se
246 solicité un pronunciamiento jurídico y también que se pase al concejo
247 con el objetivo de que se reforme este artículo y así no tener
248 contradicciones entre la ordenanza y la normativa legal. Toma la palabra
249 el **Dr. Esteban Jaramillo Asesor Jurídico de AME.**- Se debe tomar en
250 consideración que en el artículo 229 de la constitución, establece lo que
251 son los servidores públicos, por lo que los concejales son servidores
252 públicos y a su vez se menciona que la remuneración de las servidoras y
253 servidores públicos será justa y equitativa. Así mismo en el artículo 425
254 de la constitución nos habla de que el orden jerárquico de aplicación de
255 las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios
256 internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas
257 regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las
258 ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y
259 decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de
260 distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces,
261 autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo
262 resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. En la
263 LOSEP en su artículo 108 nos menciona que el pago de los servicios
264 prestados será proporcional al tiempo efectivamente trabajado y
265 cancelado con cargo a la partida correspondiente. Sin perjuicio de lo
266 señalado en el inciso anterior, los derechos de las y los servidores se
267 reconocerán desde el primer día del ejercicio de sus funciones. Entonces
268 al tener una ordenanza en donde se menciona que solo se debería pagar
269 el 20% de la remuneración no estaría correcto, porque estaría en contra
270 de la ley y la ley está por encima de la ordenanza, por ende, se debe
271 aplicar lo que establece la ley mas no la ordenanza. De igual manera el
272 pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado menciona que el
273 concejal suplente que se haya principalizado tiene derecho a que se le
274 cancele la parte proporcional de la remuneración mediante el pago de
275 honorarios de acuerdo al tiempo que cubra el reemplazo. Es decir, se
276 debe pagar por el tiempo que el señor concejal suplente reemplace al
277 señor concejal posesionado, porque el señor concejal suplente se
278 convierte en servidor público. Cualquier pregunta a las órdenes. Toma la
279 palabra la **Ing. María Aurelia Sarmiento alcaldesa del cantón.** -
280 ¿Compañeros alguna consulta? Toma la palabra la **Sra. Gabriela**
281 **Gavilanes concejal del cantón.**- ¿A algún compañero se le cancelo de
282 acuerdo a la ordenanza? Toma la palabra la **Ing. María Aurelia**
283 **Sarmiento alcaldesa del cantón.** - No, porque ya hubo las
284 observaciones por parte de las analistas de talento humano y se les
285 canceló de acuerdo a la ley. Toma la palabra la **Abg. Gabriela Chumi**
286 **Procuradora Sindica.** - También mencionar señores concejales que la
287 constitución establece una jerarquía de normas en donde en primer lugar
288 está la constitución en donde se establece el derecho a la igualdad y a la
289 no discriminación, en el momento que se eligen concejales principales y
290 concejales alternos, los concejales principales son dignidades y por lo
291 tanto son servidores públicos que tienen derechos y esto es que tengan
292 un remuneración, ahora, al concejal suplente cuando se principaliza

293 tiene los mismo derechos que un concejal principal y por lo tanto tiene
294 derecho a una remuneración de acuerdo al tiempo que reemplace, por lo
295 tanto, en la constitución se establece igual trabajo igual remuneración,
296 en la LOSEP se menciona de la remuneración a los concejales en donde
297 no se hace una distinción entre concejal principal y suplente pero se
298 menciona de una remuneración, a continuación viene el reglamento del
299 servicio público y finalmente la ordenanza, es por aquello que a los
300 concejales suplentes se les ha cancelado conforme a la ley. Es así que se
301 les ha presentado esta reforma para que nuestra ordenanza este de
302 acorde a la ley. Es así que se presenta esta propuesta para la reforma al
303 artículo 11 de la ordenanza en mención: *Artículo 11.- De los concejales*
304 *alternos. - Ante la ausencia temporal de un o una concejal principal*
305 *debidamente autorizada por el Concejo Municipal, lo reemplazará el*
306 *concejal suplente adjuntando la correspondiente acreditación en la Unidad*
307 *de Talento Humano. La o el concejal suplente que se principalice tendrá*
308 *derecho al pago de la remuneración que perciba el concejal principal en la*
309 *parte proporcional al tiempo que dure el reemplazo, pago que se realizará*
310 *mediante honorarios, y no tendrá derecho a la afiliación al Instituto*
311 *Ecuatoriano de Seguridad Social. La asistencia y participación de las y los*
312 *concejales alternos en reemplazo de los concejales principales en las*
313 *reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, así como las*
314 *reuniones e inspecciones de las comisiones de las que forme parte o las*
315 *que se creen, y otras delegaciones por parte del Concejo Municipal o de la*
316 *máxima autoridad ejecutiva serán obligatorias. Toma la palabra la Ing.*
317 **María Aurelia Sarmiento alcaldesa del cantón.** – ¿Alguna otra pregunta
318 o se da por conocido en primer debate? **Todos.-** Si. El I. Concejo
319 Cantonal, en uso de las atribuciones legales que le confiere la ley, por
320 UNANIMIDAD resuelve: Dar por conocido y aprueban en primer debate
321 la reforma a la ordenanza para el pago de las remuneraciones a las y los
322 concejales del cantón San Fernando. **CUARTO PUNO.- CIERRE DE LA**
323 **SESIÓN.** Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se da por
324 concluida la sesión del día de hoy, siendo las 10H14. Para constancia
325 firman.

326

327

328

Ing. María Aurelia Sarmiento

**ALCALDESA DEL CANTON SAN
FERNANDO**

Abg. Doménica Quito Rodas

**SECRETARIA DEL I CONSEJO
CANTONAL DE SAN FERNANDO**

329